



Ministerio de Educación

REPUBLICA DOMINICANA

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

Resolución No. 91-2012. Mediante la cual se autoriza la aplicación de una Convocatoria Extraordinaria de Pruebas Nacionales a los estudiantes de Octavo Grado y Tercer Ciclo de Adultos, registrados en el acta de Pruebas Completivas 2012 como Repitentes, por no haber aprobado hasta tres asignaturas, así como los que estando debidamente inscritos que por enfermedad o causa de fuerza mayor no pudieron tomar las Pruebas Completivas.

Considerando: Las solicitudes hechas por un gran número de padres de estudiantes de Octavo Grado y de Tercer Ciclo de Adultos, cuyos hijos no pudieron promover por haber reprobado hasta tres asignaturas de Pruebas Nacionales.

Considerando: Que algunos estudiantes no pudieron presentarse a Pruebas Nacionales por estar padeciendo alguna enfermedad.

Considerando: Que algunos estudiantes no pudieron presentarse a las Pruebas Nacionales por no tener la información correcta del lugar, fecha y hora de las mismas.

Considerando: Que por motivo de las lluvias durante los días de aplicación de las Pruebas Completivas algunos estudiantes se vieron imposibilitados de tomar las pruebas por estar incomunicados.

Vista: La Ley de Educación 66'97 y las Ordenanzas: 7'2004, 1'96 y la Resolución 419-2011.

Oídas: Las solicitudes de estudiantes, padres, directores de centros educativos, maestros y otros sectores de la sociedad.

Oídas: Las opiniones de la Dirección General de Evaluación y Control de la Calidad de la Educación, de la Dirección de Pruebas Nacionales, del Departamento de Evaluación Educativa, Dirección de Acreditación y Categorización de Centros, Dirección de Educación Básica, Dirección de Educación de Personas Jóvenes y Adultas; y de las Direcciones Regionales y Distritales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 89 de la Ley General de Educación 66'97, dicto la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1. Se autoriza una Convocatoria Extraordinaria de Pruebas Nacionales a los y las estudiantes de Octavo Grado y Tercer Ciclo de Adultos de la Educación Básica con hasta tres asignaturas pendientes de aprobación, y para los que estando debidamente inscritos que por

enfermedad, reportada mediante certificado médico a la Dirección de Pruebas Nacionales o por causa de fuerza mayor, no pudieron tomar la Prueba Compleativa.

Artículo 2. Se autoriza a la Dirección de Pruebas Nacionales a organizar la aplicación de una Convocatoria Extraordinaria para los y las estudiantes de Octavo Grado y Tercer Ciclo de Adultos que cumplan con la condición especificada en el Artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 3. La aplicación de esta Convocatoria Extraordinaria será los días jueves 30 y viernes 31 del mes de Agosto del año 2012. El horario para impartirla será de 9:00 de la mañana para los estudiantes de Octavo grado; y de 3:00 de la tarde para los estudiantes del Tercer Ciclo de Educación de Adultos.

Las asignaturas se distribuirán de la siguiente manera: el jueves 30, Lengua Española y Matemática; y el viernes 31, Ciencias Sociales y Ciencias de la Naturaleza. Una prueba a continuación de la otra.

Párrafo 1. Las Pruebas Extraordinarias se realizarán en un Centro Sede determinado por cada Regional. Se responsabiliza a cada Dirección Regional de convocar a todos los estudiantes que estén en la condición establecida en esta Resolución.

Se instruye a los Directores de Distritos Educativos a reunir y trasladar a sus estudiantes al Centro Sede establecido y retornarlos una vez concluida la prueba a su lugar de procedencia.

Párrafo 2. El proceso será supervisado por el Director Regional y un Técnico Nacional del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Después de esta Convocatoria Extraordinaria, repetirán el Octavo Grado de Educación Básica o el grado correspondiente de Educación de Adultos, los y las Estudiantes que reprobaren por lo menos una asignatura, es decir, que obtengan una calificación menor a 65 puntos, conforme a la Ordenanza 1'96, que establece el Sistema de Evaluación del Sistema Educativo Dominicano.

Artículo 5. Esta Resolución tiene validez solamente para los casos que señala el Artículo 1 y pierde vigencia tan pronto sean aplicadas las pruebas.

Dado en Santo domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año 2012.


Lic. Josefina Pimentel
Ministra de Educación

